



## RESOLUCIÓN 16/2021, de 28 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 317/2020).

### ANTECEDENTES

**Primero.** La persona reclamante interpuso el día 10 de junio de 2020 el siguiente recurso de alzada ante la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que solicita:

“Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer, en tiempo y forma recurso de alzada contra la lista de aprobados del 2º ejercicio del Cuerpo Superior Facultativo A1.2029 Medio Natural y Calidad Ambiental, tal y como se contempla en el apartado 6 de la Base 6 de la Resolución de 24 de Julio de 2019, por la que se convoca el presente proceso selectivo.



“ANTECEDENTES DE HECHO:

“PRIMERO.- Que por Resolución de 24 de julio de 2019 de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía.

“SEGUNDO.- Resolución de 10 de diciembre de 2019, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas al proceso selectivo de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía (A1.2029), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2017, en la cual estoy incluido.

“TERCERO.- Con fecha de 10 de febrero de 2020, se publicó el listado de personas aprobadas en el primer ejercicio, en el cual estoy incluido.

“CUARTO.- Con fecha de 2 de junio de 2020, se publicó el listado de personas aprobadas en el segundo ejercicio.

“A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

“FUNDAMENTOS DE DERECHO:

“PRIMERO.- Que procede este recurso en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en base sexta de la Resolución de la convocatoria de 24dejuliodede2019\_

*“6. Contra la lista de personas aprobadas en cada ejercicio se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria General para la Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

“En virtud de lo expuesto,



“SOLICITO: Que se tenga presentado este escrito, lo admita y revise el segundo ejercicio de [*nombre de persona reclamante*].

“Así, considera esta parte que debiera haber sido incluido en dicha lista de aspirantes que han superado el segundo ejercicio, debido a que la mayor parte de las cuestiones están bien contestadas, como por ejemplo la 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 lo que supone 19 puntos de los 25 totales en base a esto creo que mi ejercicio está apto para obtener la nota mínima del aprobado. Por tanto solicito revise mi segundo ejercicio, para el que me he preparado y he opositado.

“Solicito una copia de mi examen y de las correcciones, acompañados de una contestación razonada a mis alegaciones”.

**Segundo.** Con fecha 22 de junio de 2020, la persona reclamante presentó escrito dirigido a la Secretaría General para la Administración Pública por el que solicita:

“1°. Que con fecha de 2 de junio de 2020 se ha publicado la relación de aprobados del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad A1.2029 medio natural y calidad ambiental de la Junta de Andalucía, convocadas por resolución de 24 de julio de 2020, en el que participé tras aprobar el primero de los ejercicios exigidos.

“2°. Tras su publicación, no estoy de acuerdo con el resultado del segundo ejercicio porque creo que lo he realizado con méritos suficientes para haberlo aprobado.

“3°. En cumplimiento del pie de firma de la citada resolución presenté recurso de alzada contra la misma, alegando no estar de acuerdo con el resultado obtenido. No obstante, con posterioridad a su presentación, he sido informado de que dicha resolución no debe considerarse un acto de resolución definitiva del procedimiento de selección, por lo que contra el mismo debe abrirse un plazo para formular alegaciones contra dicho resultado, en aplicación de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“4°. Por dicho motivo, a través del presente escrito, por el momento, desisto del recurso de alzada presentado con fecha de 10 de junio de 2020 (se acompaña copia) por considerar que es improcedente y porque no tengo conocimiento de causa suficiente para su fundamentación, ya que ignoro las razones por las que la



Comisión no me ha declarado apto en dicho examen y me encuentro en una situación de indefensión.

“5°. Al objeto de presentar las alegaciones procedentes, en aplicación del derecho que me otorga el artículo 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en mi condición de interesado en el procedimiento, solicito vista del expediente que me afecta y copia del mismo. El ejercicio de este derecho no solo me dará el conocimiento necesario para formular dichas alegaciones, si proceden, sino también para saber en donde he podido equivocarme, en el supuesto de que haya cometido algún error. Esto me será de gran utilidad en otra convocatoria, si es que mis alegaciones no fueran atendidas.

“Por todo lo anterior, por ser de justicia amparada por la ley 39/2015, SOLICITO:

“• Que sea aceptado mi desistimiento al recurso de alzada presentado con fecha, de 10 de junio de 2020.

“• Que se me conceda vista de mi expediente de participación en dichas oposiciones, con copia del mismo, por si considerara procedente efectuar las acciones legales pertinentes”.

**Tercero.** El 30 de junio de 2020 con número de Registro de salida 2020018100000340, el órgano reclamado remite a la persona reclamante escrito por el que:

“En relación con su escrito referente al segundo ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental (A1.2029), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017, le adjuntamos la siguiente documentación:

“- Criterios de corrección de la Comisión de Selección del caso práctico A

“- Informe de la Comisión de Selección sobre la corrección de su examen.

“Adjunto se remite criterios de corrección y [sic] informe de las pruebas selectivas al Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía.

“(A1.2029)

“Convocatoria de 24 de julio de 2019-BOJA Nº 144 de 29 de julio



"Segundo ejercicio práctico:

"D. [*nombre de persona reclamante*]

"Numero de aspirante: 38

"Supuesto: A

"La Secretaria

"SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO

"Caso Práctico A:

"Criterios de corrección:

"Criterios Generales:

"Los criterios seguidos han sido los establecidos en la Base 6. punto 2,2 de la Convocatoria de 24 de julio de 2019 - BOJA N° 144 de 29 de julio de las pruebas selectivas al Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía. (A1.2029). Se ha valorado, globalmente, el rigor analítico, la claridad expositiva, los conocimientos generales y específicos aplicados, la capacidad de relacionar, el enfoque coyuntural adaptado al contexto desde el punto de vista socioeconómico, así como el grado de iniciativa y la capacidad de decisión. Este ejercicio se corrige sin conocer la identidad de las personas examinadas y se califica de 0 a 25 puntos, superando la prueba aquellos opositores que obtenga una puntuación superior a 12,500.

"Criterios Específicos:

"Desglose de puntuación máxima por pregunta:

"Pregunta n.º 1. Puntuación máxima 4 puntos:

"A qué instrumento de prevención y control ambiental se encontraría sometida la actuación descrita: 2 puntos.

"Ante qué órgano deberá presentar la solicitud: 2 puntos.

"AAU justificación en el epígrafe 2.6.b: 1 punto



“AAU justificación epígrafes 2.6.b y 13.7.c: 2 puntos.

“Indicación que corresponde al Órgano sustantivo (sin indicar quien es): 1 punto.

“Si indica el órgano sustantivo (Delegación de Gobierno en Córdoba): 2 puntos.

“El no citar el epígrafe concreto del anexo 1 se penaliza con 0,05.

“Pregunta n.º 2. Puntuación máxima 3 puntos:

“Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento ambiental: 1 punto

“Documentación que debe acompañar la solicitud: 2 puntos.

“Debe citar correctamente el nombre de la Consejería competente y la Delegación Territorial correspondiente: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba.

“La documentación que debe acompañarse a la solicitud de autorización ambiental unificada conforme establece las GIGA es la siguiente :

“a) Proyecto técnico.

“b) Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico

“c) Estudio de impacto ambiental.

“d) La documentación exigida por la normativa aplicable para aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la AAU

“e) Valoración de impacto en salud.

“Se valora la referencia y el desarrollo de cada uno de los apartados aplicados al caso práctico concreto del supuesto.

“Pregunta n.º 3. Puntuación máxima 2 puntos:

“La solicitud no reúne los requisitos formales previstos. Indicación de como proceder:

“Subsanación: 1 punto

“Subsanación y plazo: 1,5 punto



“Subsanación, plazo y consecuencias de no subsanar: 1,7 puntos

“Subsanación, plazo y advertencia de desistimiento previa resolución: 2 puntos.

“Pregunta n.º 4. Puntuación máxima 2 puntos:

“Cálculo del canon anual por la ocupación de la vía pecuaria y duración máxima de la ocupación:

“Canon correcto 153,80 €: 1,5 puntos.

“Duración máxima: 10 años renovables: 0,5 puntos (0,25 duración máxima +0,25 renovable).

“Pregunta n.º 5. Puntuación máxima 3 puntos:

“Definición LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) y ZEC (Zona de Especial Conservación). Proceso de declaración y Administraciones.

“Definición LIC y ZEC: 1 punto

“Proceso de declaración. 1 punto

“Administraciones: 1 punto

“Pregunta n.º 6. Puntuación máxima 3 puntos:

“Categoría del lince ibérico, tipo de planes y plazo para adoptarlo. Principales riesgos que amenazan a la Especie.

“«En peligro de extinción»: 1 punto.

“Tipo de planes y plazo: 1 punto.

“Principales riesgos: 1 punto.

“Pregunta n.º 7. Puntuación máxima 2 puntos:

“Cómo deben ser los cercados a instalar en el medio natural.

“Con carácter general los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre.





“Descripción de vallado con pasos de fauna.

“Pregunta n.º 8. Puntuación máxima 2 puntos:

“Documento que procede elaborar y en que consiste dicho documento.

“Dictamen: 1 punto

“En que consiste: 1 punto

“Pregunta n.º 9. Puntuación máxima 2 puntos:

“Acto administrativo mediante el que se resolverá el procedimiento ambiental. Proceder si el órgano sustantivo disiente del contenido.

“Emisión de informe de carácter vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente: 1 punto

“Resolución de discrepancias ante el Consejo de gobierno: 1 punto

“Pregunta n.º 10. Puntuación máxima 2 puntos:

“¿Está vigente la autorización ambiental? ¿Podría iniciar las obras y ejecutar el proyecto?

“Caducidad 4 años. No vigente: 1 punto

“Podrá iniciar las obras y ejecutar: No: 1 punto”

**Cuarto.** El 29 de julio de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación en la que la persona reclamante manifiesta:

“1º. Que con fecha 2 de junio de 2020 se publicó la relación de aprobados del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad A1.2029 ,medio natural y calidad ambiental de la Junta de Andalucía, convocadas por resolución de 24 de julio de 2019 , en las que participé tras aprobar el primero de los ejercicios exigidos.

“2º. Tras su publicación, no estuve de acuerdo con el resultado del segundo ejercicio porque creo que lo he realizado con méritos suficientes para haberlo aprobado. Asimismo, tampoco estuve de acuerdo con que dieran opción de recurso de alzada





contra una resolución provisional del procedimiento, cuando lo que procedía era abrir un período de reclamaciones, teniendo en cuenta que faltaba aún por desarrollarse un tercer ejercicio.

“3º. El 22 de junio de 2020, presenté un escrito de reclamación a la Comisión de Selección y a la SGAP solicitando me facilitaran una copia de mi examen con las correcciones correspondientes efectuadas por la Comisión, para poder comprobarlo; es decir, solicité acceso a mi expediente de participación en dicho ejercicio.

“4º. Con fecha de 8 de julio de 2020, se me respondió facilitándome los criterios de corrección de la Comisión de Selección del caso práctico A y las notas de corrección de mi examen, pero no remitiéndome las respuestas correctas dadas como válidas a dicho ejercicio y, fundamentalmente, sin ofrecerme copia de mi examen de participación. Para mayor perjuicio, la notificación me fue entregada fuera del plazo correspondiente para interponer el Recurso de Alzada fundamentado correctamente.

“5º. Por dicho motivo, no estoy de acuerdo con la respuesta facilitada el 8 de julio de 2020, por ser incompleto lo remitido y vuelvo a solicitar la remisión de copia de mi caso práctico para poder revisar mis errores, así como de las respuestas dadas como válidas por la Comisión. Asimismo, solicito que se me otorgue plazo para efectuar el correspondiente recurso de alzada una vez me sea trasladado el expediente referido.

“6º. Al objeto de presentar las alegaciones procedentes, en aplicación del derecho que me otorga el artículo 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o bien el recurso de alzada procedente y debidamente fundamentado), en mi condición de interesado en el procedimiento, presento reclamación ante ese Consejo, solicitando nuevamente vista del expediente que me afecta y copia del mismo en los términos referidos en el punto 5º del presente escrito. El ejercicio de este derecho no solo me dará el conocimiento necesario para formular dichas alegaciones o recurso, si proceden, sino también para saber en donde he podido equivocarme, en el supuesto de que haya cometido algún error. Asimismo, esto me será de gran utilidad en otra convocatoria, si es que mis alegaciones no fueran atendidas.

“7º. En base a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en su Título III. El derecho de acceso a la información pública; Capítulo I. Normas generales, Artículo 24. Derecho de acceso a la información pública, *todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31*



*del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.*

“Por todo lo anterior, por ser de justicia amparada por la ley 39/2015 y por la Ley 1/2014, SOLICITO:

“Copia de mi examen, 2º examen caso práctico A

“Respuestas correctas tenidas en cuenta por la Comisión de Selección.

“Que se considere no procedente la apertura de un plazo de recurso de alzada y se me conceda el plazo de alegaciones correspondiente al trámite de audiencia”.

**Quinto.** Con fecha 24 de agosto de 2020 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado el 12 de noviembre de 2019. Con fecha 11 de noviembre de 2019 se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de su reclamación.

**Sexto.** El 2 de septiembre de 2020 el órgano reclamado envía a este Consejo escrito en el que comunica:

“En relación con su oficio de 20 de agosto pasado, recibido el día 24, mediante el cual solicita la remisión del expediente e informe correspondiente a la reclamación SE-317/2020, cuyo interesado es D. *[nombre de persona reclamante]*, le comunico que la solicitud, junto con el resto de la documentación, ha sido remitida al Instituto Andaluz de Administración Pública, que de acuerdo con el Decreto 277/009, de 16 de junio, es el órgano competente por razón de la materia, para que la misma sea cumplimentada directamente desde ese organismo, sin remisiones intermedias”.

**Séptimo.** El 10 de septiembre de 2020 tuvo entrada escrito del Instituto Andaluz de Administración Pública en el que informa lo siguiente:

“Mediante oficio de fecha de 20 de agosto de 2020 por parte del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se dio traslado a la Secretaría General para la Administración Pública de solicitud de información al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, presentada por D. *[nombre de persona reclamante]*, siendo recibida por ésta con fecha de 24 de agosto



de 2020, y remitiéndola con posterioridad a este Instituto Andaluz de Administración Pública, como gestor del procedimiento selectivo sobre el que gira la petición.

“Al respecto se ha de informar que D. *[nombre de persona reclamante]*, como opositor en el procedimiento selectivo al Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía, A1.2029, tiene la condición de persona interesada en este procedimiento específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento selectivo indicado no ha concluido y se encuentra en tramitación, en concreto en la fase de lectura del tercer ejercicio.

“Ha de destacarse que es la propia normativa autonómica de función pública, en concreto la que regula el procedimiento selectivo, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, norma especial de aplicación preferente y a la que se sujeta el interesado al participar en el mismo, en su artículo 13, que determina el régimen de acceso a la documentación generada en los procedimientos selectivos, se establece: «El ejercicio de los derechos de información y acceso a los documentos contenidos en el expediente se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

“Y aunque el apartado b) del artículo 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), en relación con el artículo 24 del mismo cuerpo legal, reconoce con carácter general el derecho a la ciudadanía a acceder a la información pública en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en su título 1, en el apartado 1 de su disposición adicional cuarta se establece como norma especial que «La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo».

“Por ello se considera que debe inadmitirse la solicitud efectuada por el interesado ante ese Consejo de la Transparencia no sólo porque el procedimiento selectivo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, le facultan a solicitar esa información a la comisión de selección y a presentar recursos administrativos, sino



porque una parte de las pretensiones explicitadas en la solicitud, «De igual modo me dejen poner recurso de alzada, si lo considero pertinente» exceden con mucho la previsión de acceso a la información pública del artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y encajan dentro del procedimiento selectivo en tramitación, sin perjuicio de la evidencia, a la vista de la solicitud, de estar la persona interesada simultaneando ambas vías, extremo no permitido legalmente”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

**Tercero.** La reclamación que ahora hemos de resolver tiene su origen en una solicitud con la que el ahora reclamante pretendía acceder a determinada información relacionada con el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía (A1.2029) correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2017 (copia de su examen, 2º examen caso práctico A; respuestas correctas tenidas en cuenta por la Comisión de Selección; que se considere no procedente la apertura de un plazo de recurso de alzada y se le conceda el plazo de alegaciones correspondiente al trámite de audiencia).



Pues bien, ha de notarse que la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, en su apartado primero, contempla expresamente el supuesto de solicitudes de información sobre procedimientos en curso formuladas por quienes reúnen la condición de interesados: *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

En efecto, resulta evidente que, en el momento en que presentó su solicitud —el 22 de junio de 2020—, la persona reclamante ostentaba la condición de interesada en un procedimiento administrativo en curso, cual era el procedimiento relativo al proceso selectivo, que no había concluido a la fecha de presentación de la solicitud.

Así, pues, según se desprende de los propios términos literales del precepto, aun actuando el reclamante con la condición de interesado en el procedimiento objeto de su pretensión, no podría optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debió atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente